

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 31 de Mayo de 1920.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION.

SEÑOR: La ley de 29 de Abril del corriente año reforma profundamente el régimen tributario de las Compañías regulares colectivas y de las comanditarias sin acciones. Las principales disposiciones de la nueva ley referentes á este punto carecen de precedente en el proyecto ministerial, y así, esta importantísima modificación de nuestro derecho tributario no ha sido precedida por una reforma adecuada de los organismos administrativos que han de realizar los servicios ordenados por la ley. En el sistema de las relaciones de nuestra Administracion pública con los contribuyentes no hay ninguna parte que exceda ni aún igual en delicadeza á esta del exámen de la contabilidad mercantil de las Empresas y los órganos correspondientes de la administracion é inspeccion de las

contribuciones directas se hallan al presente, por múltiples causas, en estado poco satisfactorio, á pesar de los esfuerzos meritisimos realizados para mejorarlos. Se comprende fácilmente que en estas condiciones no puede estimarse como solucion adecuada del problema fundamental planteado á la Administracion por la parte ya referida de la nueva ley, la mera ampliacion de los órganos actuales, sino que es labor que requiere atencion, esfuerzo y medios que no se pueden improvisar.

Existe, además, en el caso una circunstancia que dificulta, en término de hacerla practicamente imposible, la aplicacion inmediata de todos los preceptos de la nueva ley. Esta ha sido promulgada cuando ya expiraba el primer mes del actual ejercicio económico primero en que ha de regir, es decir, cuando en cumplimiento de los preceptos legales y Reglamentarios vigentes estaban formados y eran ejecutivos los documentos administrativos de la Contribucion industrial y de comercio. La aplicacion integral inmediata del nuevo régimen exigiría en numerosisimos casos la anulacion parcial de las matriculas vigentes y de los documentos cobratorios que en ellas se basan. Por rápidas y eficaces que fuerán la accion administrativa y la colaboracion de los contribuyentes, los nuevos recibos no podrían ser presentados al cobro hasta el segundo trimestre, acu-

mulándose esa obligacion á la corriente entonces, entrambas aumentadas en el 50 por 100, elevándose, por tanto, los pagos de aquel trimestre al triplo de su importe anterior á la reforma.

Las consideraciones que preceden no han pasado inadvertidas al legislador, que ha consignado en la ley la autorizacion necesaria para suspender por un año la aplicacion de aquellos preceptos. Esta autorizacion, aparentemente muy amplia en la forma, es sin embargo, por su espíritu, sumamente restrictiva. Y ateniéndose á la observancia estricta y fiel del acuerdo de las Cortes, el Ministro que suscribe no hará uso de la autorizacion que le ha sido otorgada sino en la medida que á la realidad vaya mostrando como necesaria, limitándose ahora á mantener la vigencia de las cuotas gremiales de las entidades comprendidas en el número 6.º de la disposicion primera del artículo 3.º de la ley.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 25 de Mayo de 1920.
—SEÑOR—A L. R. P. de V. M.
Lorenzo Dominguez Pascual.

REAL DECRETO

En virtud de la autorizacion contenida en el párrafo segundo

de la Disposicion transitoria letra C de la ley de 29 de Abril de 1920, reformandola Contribucion sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar las siguientes.

Artículo único. Lo dispuesto en la última cláusula del párrafo primero de la Disposicion cuarta del artículo 3.º de la ley de 29 de Abril de 1920 no se aplicará á las cuotas gremiales señaladas para el ejercicio económico de 1920-21 á las entidades comprendidas en el número 6.º de la Disposicion primera del artículo 3.º de la misma ley, y en consecuencia, las referidas cuotas serán exigidas en la cuantía y en la forma que prescriben las demás disposiciones que regulan la Contribucion industrial y de comercio.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos veinte.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *Lorenzo Dominguez Pascual.*

(Gaceta del 27 de Mayo de 1920.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.871.

Aldeamayor.

Próxima la época en que la Junta pericial de esta villa ha de proceder á la confeccion de los apéndices al amillaramiento

de la riqueza Rústica y Urbana de este término municipal, y que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año 1921-22, se avisa á cuantos propietarios hayan sufrido alteracion en sus riquezas, para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las oportunas relaciones juradas hasta el 30 de Junio próximo, las que se presentarán en el papel sellado correspondiente, y acompañadas de los documentos justificativos de las mismas, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna, así como tampoco se admitirán una vez transcurrido el plazo señalado.

Aldeamayor á 26 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Baltasar Ortega.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

Adalia
Aldea de San Miguel
Morales de Campos
Peñañel
Pesquera de Duero
San Martín de Valvení
San Vicente del Palacio
Torrecilla de la Orden
Villafranca de Duero
Villagomez la Nueva

Núm. 1.598.

Olmedo

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporacion municipal durante el mes de Abril de 1920.

Sesion inaugural.

Día 1.º de Abril.—Preside el señor Alcalde don Valentin Molpeceres Gonzalez y abierto el acto, se procedió á la constitucion del nuevo Ayuntamiento y al efecto despues de haber ocupado la Presidencia don Gaspar Rodriguez Martin, que obtuvo mayor número de votos, se procedió á la eleccion de Alcalde, resultando elegido para este cargo don Gaspar Rodriguez Martin, por nueve votos y una papeleta en blanco, tomó posesion y seguidamente se hizo la eleccion de los demás cargos resultando elegido don Lorenzo Lorenzo Aranda, para primer Teniente de Alcalde; don Pedro Fernandez Artiaga, para segundo Teniente de Alcalde; don German Alonso Molpeceres, para Regidor Síndico primero; don Mariano Velasco Gomez, para Regidor Síndico segundo; don Santiago Garcia Basas, Regidor Interventor primero; don Jacinto Frías

García, para Regidor Interventor segundo; por nueve votos y una papeleta en blanco respectivamente, ocupando despues y por el orden de votos obtenidos los señores Concejales don Valentin Molpeceres Gonzalez, don Felipe Hernanz de Nicolás y don Aurelio Garcia Rodriguez.

Todos los expresados tomaron en el acto posesion de sus cargos, recibiendo las insignias del mismo de conformidad á lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la ley Municipal.

Se acordó señalar el lunes de cada semana á las once para la celebracion de las sesiones ordinarias.

Sesion del día 5.—Preside el señor Alcalde don Gaspar Rodriguez Martin.

Se aprobó la sesion anterior.

Se procedió á la designacion de las Comisiones y número de individuos de que han de componerse, resultando:

Gobierno interino, don German Alonso Molpeceres y don Santiago Garcia Basas.

Hacienda, don Jacinto Frías Garcia y don Valentin Molpeceres Gonzalez.

Montes, don Lorenzo Lorenzo Aranda y don Pedro Fernandez Artiaga.

Beneficencia, don Mariano Velasco Gomez y don Aurelio Garcia Rodriguez.

Obras públicas, don Felipe Hernanz de Nicolás y don Aurelio Garcia Rodriguez.

Cárcel, don Jacinto Frías Garcia y don Mariano Velasco Gomez.

Consumos, don Lorenzo Lorenzo Aranda, y don Santiago Garcia Basas.

Cementerios, don Pedro Fernandez Artiaga y don Valentin Molpeceres Gonzalez.

Se designan los Vocales de la Junta de Instruccion pública á don German Alonso Molpeceres y don Felipe Hernanz de Nicolás.

Se dió cuenta por el señor Alcalde de haber nombrado Alcaldes de los Barrios de Calabazas y Valviadero á don Justo Ortiz Trigo y don Tiburcio Garcia Herro respectivamente.

Se dió cuenta de haberse devuelto aprobado por la Superioridad, el presupuesto ordinario que ha de regir el presente año.

Se acordó la distribucion de fondos para el mes de la fecha.

Se dió cuenta del resultado de los arqueos extraordinarios practicados, de los fondos Municipa-

les y de Beneficencia, resultando una existencia en Caja de seiscientas cuarenta y nueve pesetas cinco céntimos y ciento una pesetas diez céntimos respectivamente.

Se dió cuenta de haberse celebrado dos subastas sin efecto para el arriendo del impuesto de Matadero, acordándose celebrar una tercera bajo el tipo de quinientas pesetas.

Se acordó gratificar á los dulzaineros con trescientas pesetas anuales.

Se hicieron varios ruegos por los señores Concejales, Molpeceres y Lorenzo Aranda, relativos al cobro de foros y tierras de la cava de San Miguel, acordando facultar al señor Alcalde para resolverlo.

Sesion ordinaria del día 12.—Preside el señor Alcalde Don Gaspar Rodriguez Martin.

Se aprobó la sesion anterior.

Se dió cuenta por el señor Alcalde de haber solucionado satisfactoriamente, los asuntos de foros y tierra de la cava de San Miguel.

Se aprobó lo hecho por dicho señor Alcalde y se le concede un voto de gracias por tan acertadas resoluciones.

Se acordó pagar al Médico don José Hernanz de Nicolás sus honorarios por servicios prestados durante la epidemia de 1918.

Se acordó la formacion de la Junta municipal de conformidad á lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la vigente ley Municipal.

Se acordó en vista de no haber tenido efecto la tercera subasta del impuesto de Matadero, se recande por administracion.

Se acordó la corta de árboles secos de paseos y caminos.

Se acordó proceder á la venta de efectos inútiles del Municipio autorizando á la Alcaldía para que lo lleve á efecto.

Sesion ordinaria del día 19.—Preside el señor Alcalde don Gaspar Rodriguez Martin.

Se aprobó la sesion anterior.

Se nombró Comisionado para asistir al juicio de Revisiones, ante la Comision Mixta de Reclutamiento al Oficial de Secretaria don Vicente Casado Serrano.

Se acordó pedir el papel de multas municipales que se crea necesario por carecer de ello.

Se aprobó lo convenido por el señor Alcalde referente al foro de Llano de Olmedo.

Se acordó el pago hecho al Mé-

dico Don José Hernanz de Nicolás.

Se acordó la formacion de las listas de Beneficencia que habian de empezar á regir este año.

Se acordó celebrar una reunion con los mayores contribuyentes de esta villa para resolver la cuestion obrera.

Se acordó hacer gestiones, respecto al Contingente provincial y para traer artículos de subsistencias al precio de tasa á esta villa.

Sesion del día 26.—Preside el señor Alcalde don Gaspar Rodriguez Martin.

Se aprueba el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta por la Alcaldía de haber cumplido lo acordado en la anterior referente á la cuestion obrera y abastecimientos.

El señor Presidente expuso á la Corporacion haber resuelto satisfactoriamente el abastecimiento de harinas á esta poblacion, y que en virtud de acuerdo con los fabricantes, el precio señalado será el de ocho pesetas arroba para los vecinos del casco de esta villa, quedando abastecida hasta el 31 de Julio próximo.

La Corporacion aprobó por unanimidad el acuerdo y conceder un voto de gracias al señor Alcalde por lo acertado de sus gestiones.

Se nombró la Comision que se encargue de organizar las ferias de Pentecostés, siendo nombrados Don Pedro Fernandez, Don German Alonso Molpeceres y Don Mariano Velasco Gomez.

Se acordó el aprovechamiento de pastos de primavera de la dehesa de propios, bajo las condiciones que se determinan en el pliego que obra en Secretaria.

Se hizo un ruego por el Concejale señor Alonso, referente á la instalacion de teléfono en esta villa y declaracion de la estacion telegráfica completa.

Olmedo 29 de Abril de 1920.—El Secretario, Modesto Hidalgo.

Dése cuenta al Ayuntamiento. Olmedo 30 de Abril de 1920.—El Alcalde, Gaspar Rodriguez Martin.

Ayuntamiento sesion ordinaria del 3 de Mayo de 1920.

El Ayuntamiento presta su aprobacion al anterior extracto de acuerdos.

Así resulta del acta de dicho día de que yo el Secretario certifico.—Modesto Hidalgo.—V.º B.º El Alcalde, Gaspar Rodriguez Martin.

Núm. 1.851.

La Pedraja de Portillo.

Don Mariano Fernandez Salamanca, Alcalde constitucional de La Pedraja de Portillo.

Hago saber: Que debiendo procederse por la Comision de evaluacion y por la Junta general oportunamente nombradas á la estimacion de utilidades como base para formalizacion del repartimiento establecido por el Decreto ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda á todas las personas sujetas á contribuir ó á sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto ley y base 3.ª de la Ordenanza del repartimiento, la obligacion en que se hallan de presentar en término de quince días en las oficinas consistoriales, ó bien á los Agentes de mi autoridad que pasarán á domicilio, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligacion en que se halla todo residente en este término municipal, de atender los requerimientos que con respecto á la obtencion de sus utilidades ó rendimientos propios ó agenos les hagan las Comisiones de evaluacion y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirían en las responsabilidades consiguientes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 91 del propio Real decreto.

En La Pedraja de Portillo á 24 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Mariano Fernandez.

La Pedraja de Portillo.

Ordenanza formada por la Junta municipal de Asociados, á que ha de ajustarse el repartimiento general determinado por los artículos 26 al 115 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, que ha acordado imponer este Ayuntamiento en el ejercicio de 1920-1921, para hacer efectivas las sumas de 3.296 pesetas por cupo de Consumos para el Tesoro, 3.758 pesetas por recargos municipales correspondientes al mismo y 3.379 pesetas para cubrir el déficit resultante del Presupuesto municipal, ó sea en total 10.433 pesetas por todos conceptos.

Base 1.ª El repartimiento general de que se trata en sus dos

partes personal y real, habrá de llevarse á cabo por las Comisiones de evaluacion y Junta general del mismo, constituidas al efecto conforme á lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado Real decreto.

Base 2.ª El cómputo de las utilidades que son objeto de gravamen por este repartimiento se referirá al 1.º de Abril de 1920, fecha que se adopta para su estimacion.

Base 3.ª Todas las personas que en la indicada fecha residan en este Municipio ó tengan en el mismo casa abierta, que á tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Real decreto son las que deben contribuir en la parte personal del repartimiento y además las personas naturales ó las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por inmuebles ó rendimiento de explotacion de cualquier clase que sea, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Real decreto son asimismo las que están sujetas á la obligacion de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en este Ayuntamiento en el plazo de quince días, desde la publicacion de esta Ordenanza, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en ambas partes personal y real del repartimiento, en la forma que determina el modelo inserto al final.

Se exceptuan de esta obligacion los contribuyentes en la parte real, pero no en la parte personal del repartimiento, cuando sus utilidades á tenor de los preceptos del Real decreto, deben obtenerse por operacion aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relacion jurada, quedará obligado por ese solo hecho á indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigacion de sus utilidades, conforme á lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 64 del Real decreto citado.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relacion jurada los hechos en que haya de basarse la estimacion conforme á lo preceptuado en el tercer párrafo del artículo 64 del citado Real decreto.

Toda persona ó entidad que

tenga á su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá asimismo presentar una relacion jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del artículo 64 del Real decreto.

La omision de esta relacion ó su inexactitud será castigada con la multa de 5 á 50 pesetas, á tenor de lo preceptuado en el último párrafo del artículo 105 del Real decreto.

Base 4.ª El rendimiento medio por cabeza de ganado de cada clase existente en este término municipal, estimado por este Ayuntamiento y aprobado por las oficinas del Catastro conforme al apartado c) del artículo 26 del Real decreto, es el siguiente:

	Pesetas
Por cada cabeza de ganado vacuno á la labor.	42
Por id. de id. de granjeria.	20
Por id. de id. de recría.	11
Por id. de id. de mular de labor.	42
Por id. de id. de granjeria.	20
Por id. de id. de caballo.	42
Por id. de id. de asnal.	21
Por id. de id. de lanar madrigal.	1'25
Por id. de id. de lanar de vacío.	0'75
Por id. de id. de cabrio.	1'75

Base 5.ª El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo que ha de computarse para determinar el haber anual de los jornales es el siguiente:

	Tipe medio de jornales. — Pesetas.	Número de días de trabajo.	TOTAL — Pesetas.
Obreros del campo.	2'50	250	625
Oficiales de albañiles.	3'50	250	875
Peones de albañiles.	2'50	250	625
Herreros, Carreteros y Sastres.	4'50	300	1.350

Base 6.ª Los signos exteriores de riqueza que habrán de tenerse presentes para el avalúo de utilidades en la parte personal del repartimiento por las Comisiones de evaluacion constituidas en la forma que determinan los expresados artículos 66 y siguientes del Real decreto, serán los que se expresan, (artículo 63 del Real decreto).

1.º El alquiler ó renta de la habitacion ó cualquier otro lugar de esparcimiento ó recreo que el contribuyente ocupe de hecho ó tenga reservado para su ocupacion ó disfrute, con la excepcion contenida en el apartado c) del artículo 63 del Real decreto referente á los locales dedicados á industria y comercio.

2.º La mencionada estimacion de signos externos de riqueza será aplicada al contribuyente cuando sus resultados fueran superiores en más de un quinto del importe de los obtenidos por la estimacion directa de las utilidades que le correspondan, según preceptua el apartado a) del artículo 63 del Real decreto.

Base 7.ª Se estima en 1 por 100 de la suma de las cuotas de la parte personal del repartimiento la diferencia entre el importe de las altas y el de las bajas, que conforme á lo determinado en los

artículos 34 y 35 del Real decreto ocurran durante el ejercicio.

Base 8.ª Sobre el importe de las cuotas exigibles á los contribuyentes se aumentará el recargo del 3 por 100 por partidas fallidas y otro 3 por 100 por gastos de administracion y cobranza.

Base 9.ª Las cuotas señaladas á los contribuyentes en el repartimiento se harán efectivas en la siguiente forma, por medio de recibos talonarios trimestrales durante el segundo mes de cada trimestre.

A dicho efecto se advierte que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros, estarán obligados á satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento, impuestas á los dueños por razón de las rentas de posesion de las fincas que ocupen ó labren, y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer aquellos el pago de la renta, salvo pacto en contrario según dispone el artículo 103 del Real decreto.

Que el propietario de inmuebles grabados con censos ú otras rentas, excepto los intereses de préstamos hipotecarios podrá retener al hacer el pago del canon ó pension correspondiente, una cantidad que guarde con la cuota de la parte real impuesta por razon de la renta de posesion de la

finca, la misma proporcion que el canon ó pension guarde con la renta total estimada á dicha finca conforme determina el artículo 104 del Real decreto.

La presente Ordenanza fué aprobada en sesion celebrada el día 22 del actual.

La Pedraja de Portillo á 24 de Mayo de 1920.—El Secretario, Emilio Cisneros.—V.º B.º El Alcalde, Mariano Fernandez.

Núm. 1.872.

San Martin de Valvení.

Con el fin de que la Junta peccional de este distrito, pueda formar con acierto el expediente de recuento general de ganaderia, riqueza Pecuaría del corriente año, que ha de llevarse á efecto en fecha próxima, se hace preciso que cuantos contribuyentes hayan sufrido alteracion en su riqueza pecuaría, presenten las oportunas relaciones por duplicado y debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día quince del próximo mes de Junio, pues pasado que sea no serán admitidas las que se presenten.

San Martin de Valvení 28 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Ubaldo Vallejo.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

Aldea de San Miguel
Castrobol

Y por el de diez días en los Ayuntamientos de

Peñafiel
San Vicente del Palacio

Villafranca de Duero.

Para proceder con el debido acierto á la confeccion del repartimiento general de utilidades á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se hace preciso que los contribuyentes lo mismo vecinos que forasteros, como los colonos, presenten durante el plazo de quince días en esta Secretaría del Ayuntamiento las correspondientes relaciones de todas las utilidades que obtengan en este término municipal y demás que sean objeto de gravamen, tanto en la parte real como en la personal de indicado repartimiento, de no verificarlo en el plazo señalado, se les tendrá por conformes en las utilidades que les señale la Junta.

Villafranca de Duero á 28 de

Mayo de 1920.—El Alcalde, Tiburcio Lucero.

Con el propio objeto é igual término invitan el Ayuntamiento de

Moral de la Reina
Velliza
Villafuerte
Villanueva de los Caballeros
Y por el de ocho días en los Ayuntamientos de
Villagomez la Nueva
Cistérniga

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.865.

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez de instruccion del Distrito de la Plaza, en el sumario que instruye sobre suicidio de Don Julio de Saracibar, ha acordado se cite de comparecencia ante dicho Juzgado dentro del término de quinta día á su hijo Don Martin de Saracibar y de la Cámara, que residió en Méjico y hoy se ignora su paradero, á fin de enterarle de los derechos que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Valladolid 28 de Mayo de 1920.—El Secretario, Rafael R. de la Cuesta.

Núm. 1.866.

Sanz Ruiz, Eulogio, (a) Terín, natural de Valladolid, de estado soltero, profesion sastre, de 24 años, hijo de Eulogio y Juana, domiciliado últimamente en esta Ciudad, Alamillos, L, procesado por hurto de un tapabocas, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza, Secretaría del señor Cuesta, á fin de ser reducido á prision para cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Audiencia de esta Capital, en la causa expresada.

Núm. 1.863.

CUELLAR.

Don Ricardo Martinez Castilla, accidental Juez de instruccion de este partido.

Por el presente, ruego y encargo á todas las Autoridades é

individuos de la Policía judicial, procedan á la busca de un pollino, de seis años de edad, pelo castaño, sin otra señal alguna, el cual fué sustraído, en union de otra caballeria, la noche del veintitres al veinticuatro de Julio de mil novecientos diez y ocho, de la cuadra que en su casa habitacion, posee el vecino de Villaverde de Iscar, Gabriel Benito Muñoz, y caso de ser habido, sea puesto á disposicion de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, sino justifica su legitima adquisicion.

Dado en Cuellar á veintiseis de Mayo de mil novecientos veinte.—Ricardo Martín.—El Secretario, P. S., Ildefonso Fernandez.

Núm. 1.894.

OLMEDO.

Gomez Perez, Julian, de oficio pastor, natural de Aldeamayor de San Martin, que tuvo su vecindad en Alcazarén y que en la actualidad se encuentra en Valladolid, desempeñando su oficio, comparecerá el día 7 de Julio próximo á las diez de la mañana, ante la Audiencia de dicha Ciudad, á deponer como testigo en juicio oral de causa seguida contra Esteban Rodriguez Moreno, sobre lesiones, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Olnedo á 27 de Mayo de 1920.—El Juez de instruccion, Francisco Ruz Diaz.—El Secretario, P. H., E. Macario Rodriguez.

Núm. 1.895.

OLMEDO.

Por el presente he acordado publicar en méritos del sumario número 129 del año último, que instruye sobre robo de una campana, interes de las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policia judicial, la práctica de gestiones para la busca y captura de un sujeto llamado Mariano Arranz, de 25 á 30 años de edad, de poca estatura, delgado, moreno, viste blusa corta y rayada, dedicado á la compra-venta de chatarra y que se dice haber sido vecino de Iscar, el cual, con mucha frecuencia se avecina en Va-

lladolid, poniéndole á la disposicion de este Juzgado para responder de los cargos que en dicho sumario le resultan.

Dado en Olnedo á 25 de Mayo de 1920.—El Juez de instruccion, Francisco Ruz Diaz.—El Secretario, P. H., E. Macario Rodriguez.

Juzgados municipales.

Núm. 1.867.

CÉDULA DE CITACION.

El Señor Juez municipal suplente del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad en providencia de hoy ha acordado entre otros casos se cite á Herman Perez Santana, de treinta y cinco años de edad, casado, empleado, y vecino que fué de esta Ciudad, hoy ignorado paradero para que el día ocho de Junio próximo y hora de las diez y media de su mañana comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Ayuntamiento, con objeto de celebrar el juicio de faltas que en el mismo penden, contra dicho individuo sobre amenazas á Emeterio Gomez, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba.

Y para que conste cumpliendo lo mandado en dicha providencia y para su insercion en el «Boletín Oficial» de la provincia expido y firmo la presente en Valladolid á veintisiete de Mayo de mil novecientos veinte.—El Secretario, Narciso Martin Sanz.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Para amanecer el día 31 de Mayo, desaparecieron de los prados de Medina del Campo, cinco potros de un año, tres de éstas pelo castaño, una pelo negro y la otra torda oscura, de la propiedad de Don Toribio Martinez Bueno, vecino de dicha villa.

La persona que sepa su paradero se ruega avise á dicho señor.

770

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion